



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No 08/2021.

**“SUMINISTRO DE POLIZA DE SEGUROS DE: INCENDIO, AUTOMOTORES,
EQUIPO ELECTRONICO Y SOFTWARE, PARA OFICINAS CENTRALES Y
DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL
DESARROLLO DE LA MUJER - 2021”
ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES
PERIODO; ENERO – DICIEMBRE 2021.**

**CONTRATISTA: SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se
puede abreviar SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**

NOSOTROS, MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR , de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que se acredita con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, y b) Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, en la ciudad de San Salvador



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva a la licenciada María Lilian López Aguilar para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y la delegación para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación y de cualquier fuente de financiamiento, así como también firmar prorrogas o modificaciones de Órdenes de Compra o Contratos, quien en nombre del ISDEMU, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte; y por la otra **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el veintiséis de abril del dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse: **"SEGUROS E INVERSIONES, S.A."** y **"S.I.,S.A."**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que acredito con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **"SEGUROS E INVERSIONES, S.A."** y **"S.I.,S.A."**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Fernando Basilio Castellanos; la cual se encuentra inscrita en el



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio de San Salvador, al número CIENTO TREINTA Y NUEVE del Libro DECIMO CUARTO de comercio del folio cuatrocientos sesenta y ocho al folio cuatrocientos ochenta y dos que lleva ese juzgado, en fecha once de abril de mil novecientos sesenta y dos; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISÉIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veinte de julio de dos mil diez; instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad, a dicha fecha, de la que aparece: que su denominación es la antes indicada; que su domicilio es la ciudad y municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentran comprendidos suscribir actos como el presente; que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por tres Directores propietarios que duran en sus funciones tres años; que corresponde al Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas del día dieciocho de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio dieciocho al folio veintinueve, en fecha veintinueve de agosto de dos mil trece; mediante la cual se modificaron las cláusulas XVI, XXII, XXIII y XXVIII del Pacto Social, constando en la cláusula XXIII modificada, denominada "Representación Legal y Atribuciones del Presidente", que corresponde al Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; **d)** Testimonio de



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las ocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y ocho al folio ciento sesenta y siete, en fecha dieciséis de diciembre dos mil dieciséis; mediante la cual se modificaron las cláusulas XV, XVII y XVIII del Pacto Social en el sentido de aumentar a cinco el número de directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva de dicha sociedad; e) Certificación extendida por Álvaro Gustavo Benítez Medina, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrita en el Registro de Comercio el día once de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el número Doce del Libro Cuatro Mil Ciento Setenta y Uno del Registro de Sociedades, del folio cuarenta al folio cuarenta y dos en la que consta que en Sesión Ordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del punto II denominado "Elección de Nueva Junta Directiva", se eligió a los miembros de la Junta Directiva de la expresada Sociedad, para un período tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada credencial en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Director Presidente José Eduardo Montenegro Palomo; y f) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Molina Renderos, otorgado por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., el cual



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el numero CINCUENTA Y SIETE, del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos cuarenta y uno al folio cuatrocientos cuarenta y seis, en fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, a mi favor y de otros, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder se encuentra acreditada la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal; por lo que en la calidad en la que actúo en este instrumento me denominaré; **"LA ASEGURADORA"**; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso por Libre Gestión número **CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **"SUMINISTRO DE POLIZA DE SEGUROS DE: INCENDIO, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRONICO Y SOFTWARE, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER - 2021"**, el presente contrato de **"SUMINISTRO DE POLIZA DE SEGUROS DE: INCENDIO, AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRONICO Y SOFTWARE, PARA OFICINAS CENTRALES Y DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER - 2021"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE POLIZA DE SEGUROS DE: INCENDIO, AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRONICO Y SOFTWARE, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER - 2021, de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	POLIZAS	SUMA ASEGURADA
1	INCENDIO	\$3,235,563.49
2	AUTOMOTORES	\$679,671.36
3	EQUIPO ELECTRONICO Y SOFTWARE	\$898,452.01



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

LA ASEGURADORA brindará el servicio durante el plazo y en la forma establecida en la oferta presentada y de acuerdo a las cláusulas del presente instrumento. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, **EL INSTITUTO** deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisiciones de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 7157, de fecha 26 de octubre de 2020; No 7369 de fecha 29 de octubre 2020; No 7080 de fecha 26 de octubre 2020 y No 7434 de fecha 27 de octubre 2020, Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión No 01/2021, Oferta presentada por la Aseguradora de fecha 30 de noviembre de 2020, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL INSTITUTO** se compromete a cancelar a **LA ASEGURADORA** la cantidad de **VIENTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$21,429.79)** , según el desglose siguiente:

ITEM	POLIZA	PRECIO
1	INCENDIO	\$6,727.38
2	AUTOMOTORES	\$12,874.96
3	EQUIPO ELECTRONICO Y SOFTWARE	\$1,827.45
	TOTAL	\$21,429.79

Las cantidades expresadas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, el pago se realizará de la siguiente manera: un único pago por el monto



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

total del contrato, dicho monto se pagará en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días calendario después de haber retirado el Quedan correspondiente con previa presentación del acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** : El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es para el período comprendido desde las cero horas del día uno de enero de dos mil veintiuno, hasta las 24:00 horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **V) GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **LA ASEGURADORA** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **"LA ASEGURADORA"** ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a **"EL INSTITUTO"** para reclamar los daños y perjuicios. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, las cuales han sido nombradas de la manera siguiente; Póliza de Incendio, Norma Estela Torres de Hernández, Encargada de Mantenimiento; Póliza de Automotores Sara de Jesús Quintanilla de Ríos, Encargada de Transporte; Póliza de Equipo Electrónico y Software, Alejandra Elizabeth Granados, Técnica de la Unidad de Tecnología e Informática. Quienes tienen como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, artículos 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77, 80 y 81 del RELACAP. **VII) ACTA DE**



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

RECEPCIÓN: Corresponderá a las personas Administradoras del Contrato en coordinación con **LA ASEGURADORA**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP, **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL INSTITUTO** la correspondiente resolución modificativa, debiendo **LA ASEGURADORA** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **EL INSTITUTO** y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir **EL INSTITUTO**, la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **LA ASEGURADORA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** **LA ASEGURADORA** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **EL INSTITUTO**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **EL INSTITUTO** lo autorice en forma escrita. **LA ASEGURADORA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **EL INSTITUTO** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento debidamente comprobado, **LA ASEGURADORA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **EL**



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

INSTITUTO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **LA ASEGURADORA** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos comprometidos y las soluciones en su caso de acuerdo al art. 163 de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo **EL INSTITUTO** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la aseguradora. **XV) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA ASEGURADORA** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA ASEGURADORA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** EL INSTITUTO señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte. San Salvador, a través de los contactos siguientes:

#	Nombre	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico
1	Blanca Alicia Valladares	Jefa UACI	2510-4116	blanca.valladares@isdemu.gob.sv
2	Norma Estela Torres	Administradora Póliza de Incendio	2510-4112	n.torres@isdemu.gob.sv
3	Sara de Jesús Quintanilla de Ríos	Administradora Póliza de Automotores	2510-4113	s.quintanilla@isdemu.gob.sv
4	Alejandra Elizabeth Granados	Administradora de Póliza de Eq. Electrónico y Software	2510-4146	e.granados@isdemu.gob.sv
5	Doris Edith Ayala de Guerra	Técnica UACI	2510-4116	d.ayala@isdemu.gob.sv

LA ASEGURADORA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]
[REDACTED], Municipio de [REDACTED], a través de Luis Antonio Medrano, teléfono [REDACTED], correo electrónico [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado General Administrativo, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Teléfono y Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar
El Instituto

Rigoberto Antonio Conde González
La Aseguradora